



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**

Proceso: Querrella civil de policía- perturbación a la posesión art. 77, Ley 1801 de 2016

Demandantes: **LILIA DORIS VALENCIA DE VELEZ** identificada con la C.C 43.007.240.
DANIEL ANDRÉS VÉLEZ VALENCIA identificado con la C.C 1.128.268.346
JORGE VÉLEZ VALENCIA identificado con la C.C 71.799.630

Demandado: **MARYORY
LUZ ELENA
OTONIEL
HUGO**

Radicado: 2-26016-23

AUTO Nro. 63

25 de octubre de 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE INICIO DE
QUERRELLA POLICIVA**

LA INSPECTORA SEIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA,
en uso de sus facultades constitucionales legales y en especial las conferidas por
la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Primero: El día 18 de octubre de 2023, por parte de los señores **Lilia Doris Valencia de Vélez** identificada con la cedula de ciudadanía, 43.007.240., **Daniel**



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1	Restitución y protección de bienes inmuebles.
Numeral 2	Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.
Numeral 3	Multa General tipo 3
Numeral 4	Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.
Numeral 5	Restitución y protección de bienes inmuebles"

Tercero: Debe aclararse la naturaleza de la presente acción y actuación, señalando que conforme al artículo 116 constitucional, las autoridades administrativas en forma excepcional ejercen funciones jurisdiccionales.

Así mismo se debe precisar la existencia de la competencia legal para adelantar los juicios civiles de policía, estatuida en el artículo 105 de la ley 1437 de 2011 y en los artículos 4 y literal e) del numeral 6 del artículo 206 del CNS y CC, así como en el artículo 1 y en los párrafos 3 y 6 del artículo 24 de la ley 1564 de 2012 – CGP.

En este orden de ideas son requisitos para adelantar los juicios civiles de policía los definidos en las leyes 1801 de 2016 y 1564 de 2012, los cuales se describen a continuación:

A) Querella de parte. El artículo 79 de la ley 1801 de 2016 dispone que los titulares de la posesión o la mera tenencia de inmuebles o sus apoderados deben presentar querella de parte.

B) Caducidad de la acción. El párrafo del artículo 80 de la ley 1801 de 2016 señala el tiempo de caducidad de la acción, que es de cuatro (4) meses, constituyéndose en requisito, dada la facultad oficiosa para declararla y ordenar el rechazo de la demanda señalada en el artículo 90 del CGP (Ley 1564 de 2012).

C) Requisitos de la demanda. Los anteriores requisitos básicos deben complementarse con las normas procesales comunes a todos los procesos, esto



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

“Artículo 83. Requisitos adicionales.

Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

“Artículo 84. Anexos de la demanda.

A la demanda debe acompañarse:

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.*
- 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.*
- 4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.*
- 5. Los demás que la ley exija.*

Artículo 89. Presentación de la demanda.

La demanda se entregará, sin necesidad de presentación personal, ante el secretario del despacho judicial al que se dirija o de la oficina judicial respectiva, quien dejará constancia de la fecha de su recepción.

Con la demanda deberá acompañarse copia para el archivo del juzgado, y tantas copias de ella y de sus anexos cuantas sean las personas a quienes deba correrse traslado. Además, deberá adjuntarse la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado de los demandados. Donde se haya habilitado en Plan de Justicia Digital, no será necesario presentar copia física de la demanda.



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.

Parágrafo primero.

La existencia de pacto arbitral no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda, pero provocará la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva

Parágrafo segundo.

Cuando se trate de la causa prevista por el numeral 4 el juez lo remitirá al defensor de incapaces, para que le brinden la asesoría; si esta entidad comprueba que la persona no está en condiciones de sufragar un abogado, le nombrará uno de oficio."

Cuarto: Es menester del despacho, bajo su facultad de saneamiento y con el ánimo de impedir futuras nulidades, requerir la pulcritud y exactitud que demandan estos procesos civiles en esta instancia, por lo que en consecuencia, una vez analizada la querella civil de policía impetrada por **Lilia Doris Valencia de Vélez** identificada con la cedula de ciudadanía, 43.007.240., **Daniel Andrés Vélez Valencia** identificado con la cedula de ciudadanía 1.128.268.346, **Jorge Vélez Valencia** identificado con la cedula de ciudadanía 71.799.630 Se encontró los siguientes incumplimientos de requisitos para la admisión:

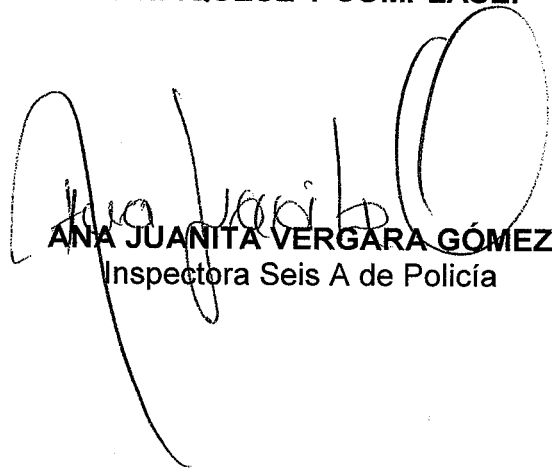
Como bien se ha señalado en la parte motiva de este auto y como así lo enseña el artículo 79 de la ley 1801 de 2016 en su parágrafo segundo y la ley 1564 de 2012, al cuando se trate de bienes inmuebles se deberán identificar plenamente al propietario por lo tanto allegara este despacho el certificado de tradición y



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora Seis A de Policía

NOTIFICACIÓN PERSONAL: De conformidad con lo preceptuado por el artículo 223 de la Ley 1801 y la Ley 1564 de 2012 en la fecha que aparece debajo de su firma, hago notificación personal del auto que antecede.

NOMBRE NOTIFICADOS: Lilia Doris Valencia de Vélez identificada con la cedula de ciudadanía, 43.007.240., Daniel Andrés Vélez Valencia identificado con la cedula de ciudadanía 1.128.268.346, Jorge Vélez Valencia identificado con la cedula de ciudadanía 71.799.630

FIRMA _____

Cédula de ciudadanía _____

Teléfonos _____

Fecha de Notificación: Día () Mes () Año () Hora ()



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia

